

AUTORIZA ARRIENDO TEMPORAL DE VIVIENDA

RANCAGUA, 01 JUL. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3172

VISTOS:

- 1.- La Solicitud de doña **BERTA ARROUCH VALENZUELA** para arrendar temporalmente su vivienda, obtenida con Subsidio Habitacional, ubicada en en pasaje [REDACTED] del Conjunto Habitacional [REDACTED] comuna de [REDACTED]
- 2.- Los antecedentes acompañados en carta dirigida al Director de Serviu O'Higgins: solicitud, copia de escritura, registro de propiedad que rola a fojas 1569, Nº 1214 del año 2025 del Conservador de Bienes Raíces de Graneros y entrevista personal de la profesional social del Departamento Jurídico.
- 3.- Que según Memorándum nº 311 de fecha 10 de junio de 2025, del Jefe (S) del Departamento Jurídico a la Directora (S) Regional de este Servicio, se solicita autorizar o rechazar la solicitud indicada en el Visto 1).
- 4.- Resolución Nº 36 de fecha 19 de diciembre de 2024, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.
- 5.- Las atribuciones otorgadas por el DS Nº355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto Exento RA Nº272/46/2023 de fecha 09/06/2023, registrado con fecha 09/06/2023; Resolución Exenta RA 272/1057/2025 de fecha 17/06/2025 registrada con fecha 17/06/2025; la resolución exenta RA Nº 272/671/2025 de fecha 09/03/2025, tomada de razón con fecha 09/03/2025; Decreto Exento RA Nº 272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025, todo los actos administrativos dictados por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, teniendo además en consideración lo señalado en su artículo 16, DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18834 sobre Estatuto Administrativo, resuelvo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) La Providencia de la Directora (S) Regional, singularizada en Memorándum indicado en Visto 3) que autoriza el arriendo de la solicitud.
- b) La necesidad que toda autorización de Venta, Arriendo y Operación de Movilidad Habitacional sea autorizada mediante una Resolución fundada, cancelando y alzando hipotecas y prohibiciones.
- c) Que según el DS Nº 174, en su Título I, inciso 9 que prescribe "*Sólo en los casos debidamente justificados y por resolución fundada el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones*".
- d) Que la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. **AUTORIZASE** a doña **BERTA ARROUCH VALENZUELA** para arrendar temporalmente su vivienda, obtenida con Subsidio Habitacional, ubicada en calle [REDACTED] del Conjunto Habitacional Villa [REDACTED] comuna de [REDACTED]. Rut [REDACTED], teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] para arrendar por un año su propiedad individualizada en el número 1) de los Vistos, a partir de la presente resolución, **obligándose a arrendar el inmueble a un beneficiario del Subsidio de arriendo vigente que deberá ser gestionado en la Sección de postulaciones de este Serviu.**
2. La presente Resolución no irroga gastos al Servicio.
3. Notifíquese al Solicitante al domicilio indicado en el resuelvo 1 precedente.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.

MORIN CONTRERAS CONCHA
DIRECTORA (S) DE SERVIU DE LA REGIÓN DE OHIGGINS

CRB/CSQ

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN

- DEPARTAMENTO JURÍDICO SECCIÓN INMOBILIARIA
- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES SECCIÓN POSTULACIONES
- OFICINA DE PARTES
- INTERESADA BERTA ARROUCH 